



CIRCULAR SOBRE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ACORDADAS POR EL DEPARTAMENTO DE COHESIÓN TERRITORIAL, CON EL FIN DE PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS FENÓMENOS DE LLUVIA E INUNDACIONES EXTRAORDINARIAS SUFRIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

La Dirección General de Administración Local y Despoblación informa de la reciente aprobación de la Orden Foral 81 / 2021, de 30 de diciembre, del Consejero de Cohesión Territorial, por la que se aprueba la relación de municipios afectados por los fenómenos de lluvia e inundaciones extraordinarias del mes de diciembre de 2021 en la Comunidad Foral de Navarra, y se determinan las exenciones tributarias a las que pueden acogerse las personas físicas y jurídicas afectadas por tales fenómenos, así como las compensaciones a practicar a los municipios que hayan aplicado dichas exenciones.

Con el fin de otorgar la mayor difusión y conocimiento a la citada Orden Foral, se envía a las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra, esta circular junto con la propia Orden Foral que va ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

La Orden Foral 81 / 2021, de 30 de diciembre, del Consejero de Cohesión Territorial, se ha dictado al amparo de la [Ley Foral 11/2009, de 30 de octubre, de atención y apoyo a personas afectadas por catástrofes producidas por inundaciones, fuertes vientos y otros fenómenos naturales en la Comunidad Foral de Navarra](#), su contenido fundamental se esquematiza en 5 ejes:

1º. Se aprueba la relación de **municipios afectados** por las lluvias e inundaciones extraordinarias acaecidas en la Comunidad Foral durante el mes de diciembre de 2021:

Abáigar, Allín / Allin, Altsasu / Alsasua, Ancín / Antzin, Andosilla, Anue, Araitz, Arakil, Arantza, Arbizu, Areso, Arguedas, Aribe, Arruazu, Atetz / Atez, Auritz

/ Burguete, Azagra, Bakaiku, Basaburua, Baztan, Belascoáin, Bera, Berbinzana, Berrioplano / Berriobeiti, Berriozar, Bertizarana, Betelu, Buñuel, Burgui / Burgi, Burlada / Burlata, Cabanillas, Cadreita, Caparroso, Cárcar, Carcastillo, Cáseda, Castejón, Cendea de Olza / Oltza Zendea, Ciriza / Ziritza, Cortes, Donamaria, Doneztebe / Santesteban, Echarri / Etxarri, Elgorriaga, Eratsun, Ergoiena, Erro, Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu, Estella-Lizarra, Esteribar, Etxalar, Etxarri Aranatz, Etxauri, Ezcabarte, Ezcároz / Ezkaroze, Ezkurra, Falces, Fontellas, Funes, Fustiñana, Gallués / Galoze, Garde, Goizueta, Huarte / Uharte, Igantzi, Imotz, Irañeta, Irurtzun, Isaba / Izaba, Ituren, Iturmendi, Izalzu / Itzaltzu, Jaurrieta, Lakuntza, Lantz, Larraga, Larraun, Legaria, Leitza, Lerín, Lesaka, Liédena, Lodosa, Lónguida / Longida, Lumbier, Luzaide / Valcarlos, Marcilla, Mélida, Mendavia, Mendaza, Mendigorria, Milagro, Miranda de Arga, Murieta, Navascués / Nabaskoze, Ochagavía / Otsagabia, Odieta, Oiz, Oláibar, Olazti / Olazagutía, Orbaizeta, Orbara, Oronz / Orontze, Oroz-Betelu / Orotz-Betelu, Pamplona / Iruña, Peralta / Azkoien, Puente la Reina / Gares, Ribaforada, Roncal / Erronkari, San Adrián. Santacara. Sarriés / Sartze, Sartaguda, Sunbilla, Tudela, Uharte Arakil, Ultzama, Urdazubi / Urdax, Urdiain, Urroz-Villa, Urzainqui / Urzainki, Uztárroz / Uztarroze, Valle de Egüés / Eguesibar, Valle de Ollo / Ollaran, Valle de Yerri / Deierri, Valtierra, Viana, Vidángoz / Bidankoze, Villafranca, Villava / Atarrabia, Zabalza / Zabaltza, Ziordia, Zubieta.

2º. Se prevé para los municipios afectados, previo cumplimiento de una serie de requisitos, **la exención de pago de tres impuestos municipales:**

- a) **Contribución territorial** correspondiente al ejercicio en que dicha circunstancia se haya producido para las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inmuebles afectados por las inundaciones.
- b) **Impuesto sobre Actividades económicas** en lo que haga referencia a la actividad afectada.
- c) **Impuesto de construcciones, instalaciones y obras** en el porcentaje que la catástrofe haya afectado a la instalación, construcción y obra objeto del impuesto.

3º. Las personas físicas o jurídicas que deseen acogerse a estas exenciones tributarias previstas en esta Orden Foral, **deberán formular una solicitud**, acompañada de la documentación preceptiva, ante el ayuntamiento navarro correspondiente **en el plazo máximo de dos meses**, contados a partir de la **publicación** de la mencionada Orden Foral en el **Boletín Oficial de Navarra**.

4º. El Gobierno de Navarra, previa solicitud de los ayuntamientos y tramitación del oportuno expediente donde queden acreditados los daños, procederá a **compensar los ingresos tributarios** dejados de percibir por las entidades locales en virtud de la aplicación de las exenciones y devoluciones practicadas.

5º. La naturaleza de estas ayudas: complementarias y subsidiarias, por este orden, de las compensaciones de las pólizas de los seguros suscritos, así como de las ayudas que pudieran existir en el ámbito nacional o de la Unión Europea.

En ningún caso las percepciones por tales conceptos podrán superar el importe total de los daños sufridos.

Pamplona, a 30 de diciembre de 2021.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
DESPOBLACIÓN